



Visto, el Expediente N° 2022-0094226, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000104-2022-DPHI/MC, de fecha 15 de agosto de 2022, se resolvió entre otros, "DENEGAR" la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento en el inmueble ubicado en Plaza Bolognesi N° 489, 491, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que el inmueble ubicado en Plaza Bolognesi N° 489, 491, es integrante del inmueble matriz signado como Plaza Bolognesi N° 489, 491 y Av. Brasil N° 101, 109, 111, 115, 121, distrito, provincia y departamento de Lima, el cual, está declarado Monumento mediante Resolución Ministerial N° 2900-77-ED del 10 de octubre de 1977, integrante del Ambiente Urbano Monumental de la Plaza Bolognesi y de la Zona Monumental de Lima, ambas condiciones culturales declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900 del 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Oficio N° 001482-2022-DPHI/MC, de fecha 15 de agosto de 2022, se notificó al señor Sixto Orlando Contreras Valdez, la Resolución Directoral N° 000104-2022-DPHI/MC de fecha 15 de agosto de 2022;

Que, mediante Expediente N° 2022-0094226, de fecha 05 de setiembre del 2022, el señor Sixto Contreras Valdez y la señora Teresa Otiniano Castillo, interponen recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 000104-2022-DPHI/MC de fecha 15 de agosto de 2022;

Que, el numeral 218.2, del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; cumpliéndose dicho plazo para el recurso presentado;

Que, mediante Informe N° 00019-2023-DPHI-AAA/MC, de fecha 14 de febrero del 2023, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación de los fundamentos de hecho, presentados por el señor Sixto Contreras Valdez y señora Teresa Otiniano Castillo, entre las que aducen lo siguiente:

- *Primero: Se señala, que las intervenciones advertidas fueron realizadas por la inquilina del local comercial, sin la autorización del Ministerio de Cultura y sin el consentimiento de los propietarios, indicando los trabajos en muros, pisos y cielo raso. Indicando que no se ha alterado las estructuras, fisonomía y fachada de la propiedad declarada Monumento.*

Sobre las intervenciones señaladas en el Oficio N° 001481-2020-DPHI/MC de fecha 09 de octubre de 2020, se solicitó al administrado presentar las argumentaciones en relación a las modificaciones y obras ejecutadas en el Monumento. Donde dichas intervenciones detectadas en el interior y en la fachada modifican las características arquitectónicas originales del inmueble; en donde de acuerdo al marco legal, es necesario tramitar previamente la autorización y/o licencia para posteriormente ejecutar las obras de acuerdo a lo aprobado.

- *Segundo: Señala, que los locales comerciales que rodean a la Plaza Bolognesi han realizado intervenciones como colocación de rejas metálicas y puertas enrollables*



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

y actualmente se encuentran en funcionamiento.

Las intervenciones realizadas y el funcionamiento de los locales comerciales que rodean la Plaza Bolognesi, no acreditan o son justificación para realizar obras sin la debida autorización. Para el presente caso, es necesario contar con la evaluación y aprobación de las obras a ejecutarse en el Monumento.

- *Tercero: Señala, que han subsanado las observaciones realizadas, indicando que han retirado la reja de seguridad y puerta enrollable y en reemplazo se ha colocado una puerta de madera, se ha realizado el retiro de reflectores, aviso comercial u conductor de humo que cruzaba la zona de comensales.*

Cabe señalar, que todo tipo de intervención a ejecutarse en el inmueble debe contar previamente con la autorización del Ministerio de Cultura, los trabajos especificados deben contar con la aprobación para su ejecución de acuerdo a un proyecto de intervención. En el Oficio N° 001481-2020-DPHI/MC de fecha 09 de octubre de 2020, se señaló otras obras, tales como: modificación de vano de ingreso en ancho y alto, el revestimiento de muros, instalación de pisos e instalación de falso cielo raso en el local comercial. No se ha cumplido con presentar prueba nueva que justifique la ejecución de las obras realizadas, verificadas en la inspección ocular y las manifestadas en la presentación del presente recurso de reconsideración.

- *Cuarto: Los propietarios indican modificar el giro del local comercial, tal como restaurante o farmacia, similar a los locales que son parte de la Plaza Bolognesi, para lograr la emisión de la autorización sectorial para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento en el Monumento.*

Cabe señalar que el uso especificado de Venta de pollos a la brasa no fue objeto de observación en el Oficio N° 001481-2020-DPHI/MC de fecha 09 de octubre de 2020, el cual, se señala su conformidad de acuerdo al Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima.

- *Quinto: Se indica que presenta copia de cargo de solicitud a la Municipalidad de Lima, para la obtención de fotos de archivo, para contrarrestar la dimensión modificada del vano de ingreso principal del local.*

Mediante Oficio N° 001460-2021-DPHI/MC de fecha 14 de setiembre de 2021, en respuesta a la observación de modificación del vano de ingreso, se adjuntó el link de fotografía (fuente: Lima La Única) de los años 40 donde se verifica las dimensiones y diseño del vano de acceso al local comercial, confirmándose la modificación en ancho y alto, además de la eliminación de la sobre luz de forma de arco, en donde queda actualmente los vestigios de bruñas que demarcan el arco original.

- *Sexto: Solicita, se les de las pautas para una solución favorable al petitorio.*

Se indicó en la primera parte resolutive de la Resolución Directoral N° 00104-2022-DPHI/MC de fecha 15 de agosto de 2022, la recomendación al administrado para acogerse al régimen de excepción temporal a fin de regularizar las obras ejecutadas en el inmueble, caso contrario, se pondrá en conocimiento a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las obras constatadas, para las acciones de su competencia.

*Por último, cabe indicar que de la evaluación de los fundamentos de hecho manifestados se observa que no se ha sustentado con nueva prueba, según lo consignado en el artículo 219, numeral 1 del TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el recurso de reconsideración. "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación **y deberá sustentarse en nueva prueba.** En los casos de actos*



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

Que, en consecuencia los argumentos y documentación presentados por el señor Sixto Contreras Valdez y señora Teresa Otiniano Castillo, no desvirtúan los considerandos por los cuales, se denegó la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento en el inmueble ubicado en Plaza Bolognesi N° 489, 491, distrito, provincia y departamento de Lima; asimismo, no ha cumplido con presentar nuevas pruebas; por lo que, recomienda que el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 000104-2022-DPHI/MC, se declare infundado;

Que, de acuerdo con lo indicado en el Ítem 28-A-4.5, del artículo 28-A-4, del Decreto Supremo N° 007-2020-MC, el procedimiento de autorización está sujeto a evaluación previa, con silencio administrativo negativo;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, considera que el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 000104-2022-DPHI/MC de fecha 15 de agosto de 2022, debe declararse infundado, por los motivos expuestos previamente y en cumplimiento del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que mediante Resolución Directoral N° 00002-2023-DGPC/MC de fecha 04 de enero del 2023, se delega a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, facultades para resolver los procedimientos administrativos tales como: "Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", durante el año 2023, según indica el artículo 1° de la parte resolutoria;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000028-2023-MC con fecha 19 de enero del 2023, se designa al señor José Juan Rodríguez Cárdenas, para que ejerza el cargo de Director del Programa Sectorial III de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Sixto Contreras Valdez y señora Teresa Otiniano Castillo, contra la Resolución Directoral N° 000104-2022-DPHI/MC, de fecha 15 de agosto de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- La emisión de la presente resolución no impide la interposición del recurso administrativo señalado en el artículo 218° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE